

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO RURAL HACIA
LA PAZ: LOS CASOS DEL NORTE Y SUROCCIDENTE COLOMBIANO, 1997-2005

SEMINARIO ALEMÁN

“PERSPECTIVAS DE DESARROLLO Y PAZ”

MÓDULO: MUJER Y CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y CONSTRUCCIÓN DE
DESARROLLO RURAL HACIA LA PAZ:
LOS CASOS DEL NORTE Y SUROCCIDENTE COLOMBIANO,
1997-2005

BELLANID HUERTAS CARRANZA

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

MAESTRÍA EN ESTUDIOS Y GESTIÓN DEL DESARROLLO

BOGOTA

2013

Resumen

El presente artículo propone un análisis de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres cometidos en el marco del conflicto armado en las regiones norte y suroccidente de Colombia entre 1997 y 2005. A partir de la lectura crítica de algunos casos documentados en los informes del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación –CNRR- y su contraste con los dictámenes de la Corte Constitucional, se señalan los factores culturales que constituyen obstáculos para el reconocimiento de los derechos de las mujeres rurales y las reivindicaciones de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. Finalmente, se exponen algunos elementos a tener en cuenta para la construcción de un escenario post-conflicto que contemple los derechos de las mujeres como uno de los ejes para la reconstrucción del tejido social, en la búsqueda de un modelo de desarrollo rural inclusivo basado en los derechos de todas y todos.

Palabras clave: derechos humanos, violencia de género, conflicto armado, desarrollo rural

Sumario: 1. Introducción, 2. Marco conceptual, 3. Conflicto armado y violaciones de los derechos humanos de las mujeres, 4. Violencia física y sexual contra las mujeres como estrategia de dominio territorial y cultural, 5. Desarrollo rural para la paz: conclusiones y rutas posibles, 6. Referencias bibliográficas.

1. Introducción

El conflicto armado en Colombia tiene una amplia trayectoria histórica, económica, militar y política. Reconocido por ser uno de los más antiguos de América Latina, ha dejado saldos de desapariciones, masacres y torturas que sobrepasan las cifras de las dictaduras militares del Cono Sur. Como todo conflicto bélico, está inscrito en convenciones culturales donde las mujeres son objeto de desprecio y dominación violenta, factor por el cual, las diferentes modalidades de violación de los derechos humanos de las mujeres en contextos de guerra, constituyen un problema de amplias repercusiones, denunciado por diferentes sectores académicos y políticos.

Las reivindicaciones de los movimientos sociales y las numerosas víctimas del desplazamiento forzado que poblaron las periferias urbanas, se desarrollaron en medio de una tendencia social a desconocer el impacto de la violencia sobre las mujeres y el carácter diferencial desde el cual debe analizarse su papel en el conflicto armado. En este sentido, en el año 2004 la Corte Constitucional de Colombia profirió una serie de sentencias que buscan amparar los derechos de las personas desplazadas de sus territorios en el marco de lo que se denominó un “estado de cosas inconstitucional” (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-025 de 2004: 88). Este reconocimiento evidenció que el desplazamiento forzado se ha convertido en un problema social que afecta a millones de colombianos y colombianas, y de manera diferencial a niños, niñas, mujeres y personas de la tercera edad.

Sin embargo, el avance legal no se materializa como fundamento integrante de la construcción de democracia, ni ha calado en los idearios colectivos hasta convertirse en una fuerza que haga posible la validación efectiva de los derechos vulnerados. También puede afirmarse que el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia, enfrenta barreras culturales manifiestas en la falta de políticas públicas contundentes destinadas a la protección, fomento y aplicación de los derechos. Esta dificultad llevó a la Corte Constitucional a caracterizar las formas de violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado a través del Auto 092 de 2008, cuya introducción insiste en la “[...] protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia” (Corte Constitucional de Colombia, Auto 092 de 2008: 4).

En este sentido, la Corte Constitucional coincide con la jurisprudencia contenida en el Estatuto de la Corte Penal Internacional que tipifica los actos de abuso sexual como crímenes contra la humanidad y señala una serie de obstáculos que se anteponen a la lucha de las mujeres por la materialización de sus derechos, entre otros:

[...] (v) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (vi) obstáculos agravados en la inserción al sistema económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (vii) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (viii) obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el

futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación; (ix) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afro descendientes desplazadas; (x) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (xi) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y (xii) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. (Corte Constitucional de Colombia, Auto 092, 2008: 9)¹.

Con el fin de establecer los factores que promueven una cultura permisiva hacia los actos que violan los derechos de las mujeres (CNRR, 2011: 11) y la necesidad de indagar en la forma cómo éstos se entronizan en el imaginario colectivo creando un escenario conceptual condescendiente que no reconoce como daño o delito las acciones en contra de las mujeres, se revisaron los informes del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y se seleccionaron múltiples ejemplos de vulneración y ataque contra las mujeres por parte de diferentes actores armados, analizando su entorno y los elementos culturales que los condicionan.

¹ Los puntos xi y xii son objeto de especial interés para este estudio, dadas las implicaciones que tienen frente a la realización efectiva y real de los derechos de las mujeres, ya reconocidos en lo formal, pero distantes en su aplicabilidad real.

Para tal fin, se recopilaron los testimonios correspondientes a dos regiones del país: norte y suroccidente colombiano, caracterizadas por ser zonas rurales disputadas por intereses económicos y políticos, donde el conflicto armado se manifestó de manera específica contra las mujeres.

Finalmente, y como consecuencia de las problemáticas señaladas, se observa que las iniciativas de las mujeres en su trabajo por la reivindicación de sus derechos, la visibilización de sus luchas, la persistencia en la restitución de la memoria y la construcción de formas organizativas con especificidad de género, no se perciben como un factor central para el desarrollo rural ni como parte integrante de la construcción de una sociedad incluyente donde el cuidado de las mujeres pueda representar un bien social (Noddigs, 2009: 39)

2. Marco conceptual

El presente trabajo está fundamentado en documentos elaborados por instancias institucionales que permiten contextualizar el conflicto armado colombiano y analizar el marco de condiciones legales que determinan la guerra y su relación con la violación de los derechos humanos de las mujeres. En este sentido, se toman como insumos los testimonios compilados en el informe del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación especializado en las mujeres y la guerra, así como los análisis y dictámenes legales del Auto 092 de la Corte Constitucional.

A través de este abordaje se busca generar una reflexión crítica nutrida por los postulados de Nel Noddings (2009) y Joan Carles Melich (2011), quienes proponen, respectivamente, una “ética del cuidado” y una “ética de la memoria”, que permitan resarcir los daños causados en las pautas culturales de las sociedades patriarcales en guerra. De todos estos se da cuenta a continuación:

En el año 2008, la Corte Constitucional formuló el Auto 092 para evidenciar los factores que configuran el gravísimo estado de vulneración de los derechos de las mujeres en Colombia e identifica los riesgos y cargas que gravitan sobre las mujeres en el marco del conflicto armado desde el punto de vista militar, económico, territorial, de violencia sexual, desplazamiento forzado, falta de acceso equitativo al ejercicio pleno de sus derechos humanos, incluyendo la desigualdad en el acceso a los mecanismos de reparación, restitución, justicia, memoria y garantías. Este Auto señala la necesidad prioritaria de implementar el reconocimiento de la especificidad de género en todas las acciones que la justicia en particular y el Estado en general, deben abordar para la plena restitución de los derechos de las mujeres víctimas del conflicto armado y en sus tareas para la reparación, la verdad, la justicia y el castigo a los victimarios.

Tres años después, el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación declaró:

“[...] que las iniciativas de justicia transicional, y junto a ellas las políticas de reparación integral, no deben apostarle simplemente a regresar a las víctimas a las

condiciones de discriminación en las que sus vidas transcurrían antes del conflicto armado sino que deben proponerse, por medio de la implementación de un conjunto de políticas, la concreción de los principios rectores que animan las ciudadanías contemporáneas: trato equivalente en cuanto a dignidad humana; respeto a las diferencias; acceso a la justicia en condiciones de paridad; igualdad de oportunidades para desenvolverse y ser escuchadas e incluidas en los proceso de reconstrucción de la memoria histórica, la justicia y la reparación integral; garantías a sus derechos patrimoniales; y garantías de respeto a sus derechos sexuales y reproductivos” (CNRR, 2011, p. 376)

Ante el recrudecimiento de la violencia hacia las mujeres cometida en el marco del conflicto armado y convencidos de la necesidad de dar relevancia a las voces de las víctimas, esta misma instancia presenta un ejercicio colectivo de memoria: el *Informe Bojayá* ; documento que ejemplifica el importante papel que cumple el testimonio en la reconstrucción de la memoria colectiva y su aporte para la formulación de políticas públicas destinadas a la reparación con enfoque diferencial, atendiendo a las características propias de cada entorno social y permitiendo vislumbrar las líneas de acción futuras para la realización plena de los derechos de las víctimas (CNRR, 2010). Este informe se detiene en la reconstrucción del contexto en el que ocurrieron las más graves violaciones a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario registradas en la historia del país, a la vez que elabora una mirada a las formas de resistencia que desde las redes culturales y sociales emprendieron las mujeres en medio del conflicto.

En este sentido, es importante tener en cuenta los aportes de teorías como las desarrolladas por Nel Noddings (2009), feminista y filósofa de la educación, que convoca a construir un aprendizaje para entender al otro y cimentar, como responsabilidad propia, una nueva moral que se fundamente en la identificación con los demás sobre la base de hacerlos objeto de nuestra atención y cuidado. Denominada por la autora como “ética del cuidado”, esta práctica es abruptamente obstaculizada por los efectos culturales de la violencia contra las mujeres en las zonas de conflicto armado. A pesar de la existencia reciente de leyes que instan al Estado y los grupos armados a resarcir los daños cometidos contra las mujeres, no ha sido asumida una política sistemática que apunte a identificar los daños y a señalarlos como elementos adversos para la construcción de una cultura de reconocimiento y afirmación efectiva de derechos que forme parte integrante del desarrollo.

En este sentido, Melich (2011) invita a “[...] indagar las condiciones de posibilidad de algunas «anti-categorías» que se presenten hostiles al saber dominante”. Este autor propone la construcción de una “ética de la memoria” que permita elaborar, a partir del relato de los hechos, una identidad social que apropie la denuncia, ya no como una voz ajena —la de las víctimas—, sino como parte de la sociedad. De esta manera, afirma el autor, es posible configurar una identidad que instaure nuevas relaciones con el componente esencial del rechazo social a los tipos de hechos y contextos que favorecen la violación de los derechos de las mujeres (Melich, 2001, p: 14).

3. Conflicto armado y violaciones de los derechos humanos de las mujeres

Durante años, la violación sería considerada una pulsión masculina que, en contextos armados, era imposible detener y mucho menos regular a través de políticas públicas o sentencias constitucionales. Considerada un hecho biológico, no hacía parte de la agenda pública ni los debates académicos, pero sí de la cotidianidad de las mujeres rurales y urbanas que vivían en silencio todo tipo de abusos y discriminaciones. Este precepto, milenariamente naturalizado, comenzó a ser cuestionado por el movimiento de mujeres que, a partir de la década del 70, advirtió sobre la existencia de la violencia sexual en contextos de guerra y democracia: “la violación, más que ser resultado de un instinto, era producto de un deseo masculino de dominación, o en otras palabras, era el resultado de un ejercicio de poder (CNRR, 2010)” propio de las sociedades patriarcales.

Sin embargo, tuvieron que pasar algunos años para que el cuestionamiento realizado por las organizaciones feministas alrededor de la invisibilidad del género en los instrumentos del sistema internacional de protección de los derechos humanos, fuera atendido. El camino hacia el reconocimiento explícito de los derechos humanos de las mujeres comenzó, de manera definitiva, a partir de la conferencia de Naciones Unidas de Derechos Humanos oficiada en Viena en 1993, en la cual se replanteó el concepto de derechos humanos por uno más amplio, donde las particularidades y necesidades específicas de protección de las mujeres fueran tenidas en cuentas². Sería sólo hasta la década del 90 del siglo pasado, cuando la violencia sexual cometida en contextos de guerra, se mencionaría a nivel global a partir de las violaciones sistemáticas de mujeres

² En este orden, destacan la creación de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará” (1994).

cometidas durante el conflicto de la Ex-Yugoslavia. Mientras el mundo se informaba sobre los abusos cometidos en este conflicto, la consigna feminista “nuestro cuerpo no es botín de guerra” resurgía en el plano local para referirse al recrudecimiento del conflicto armado colombiano a partir de la consolidación de grupos para-militares que se desplegaban a lo largo y ancho de la geografía nacional, cometiendo las más atroces violaciones de derechos humanos.

En el año 2006, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH- advirtió sobre la incidencia del conflicto armado colombiano en la exacerbación de las violencias contra las mujeres; en su informe, esta instancia afirmaba que la guerra agravaba la violencia que históricamente vivían las mujeres colombianas, a la vez que instaba a los Estados a reconocer formal y jurídicamente la violencia contra las mujeres como un desafío prioritario (CIDH, 2006). Sin embargo, pese a los avances en el terreno jurídico y al reconocimiento de la histórica dominación de las mujeres, sigue existiendo una gran grieta entre el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y su aplicabilidad en la cotidianidad.

Al respecto, numerosas organizaciones humanitarias, ONG’S e institucionales gubernamentales, han elaborado informes que sustentan la presencia sistemática de violaciones de los derechos humanos de las mujeres en el contexto bélico colombiano. En un informe publicado en el año 2010 por Oxfam, la Casa de la Mujer, Sisma Mujer y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo se advierte que, entre 2001 y 2009 se registraron aproximadamente 489.687 mujeres víctimas de violencia sexual, es decir, el

17,58% de la población femenina; 94 mil mujeres fueron violadas, 50 mil tuvieron embarazo o aborto forzado, 175 mil sufrieron asedio sexual, 48 mil fueron obligadas a hacer trabajos domésticos y hombres armados regularon la vida social de 327 mil mujeres (OXFAM, 2009). Estas cifras demuestran que la violencia sexual es una práctica sistemática de guerra implementada por todos los grupos armados (fuerzas militares, guerrilla y paramilitares), que prevalece en medio de un contexto cultural, social y político que propicia la impunidad.

4. Violencia física y sexual contra las mujeres como estrategia de dominio territorial y cultural

La reconstrucción de los casos de violaciones a los derechos humanos de las mujeres abordados en este artículo, se localiza en el norte y suroccidente colombiano; regiones de especial interés por parte de los bloques y frentes paramilitares que evidencian la relación entre el conflicto armado y el control militar, económico y político de territorios idóneos para el desarrollo agroindustrial³. La estrategia de guerra consiste en despojar a los habitantes ancestrales de las tierras codiciadas por las multinacionales mineras, agroindustriales o de otros rubros; hecho que ha convertido a Colombia en uno de los países con mayor índice de desplazamiento interno a nivel mundial. Detrás de las utilidades de las multinacionales y el latifundio hay destrucción del tejido social, niñas y mujeres esclavas, violaciones, desapariciones forzadas, torturas e impunidad.

³ El Suroccidente y norte de Colombia, representan regiones en disputa por parte de todos los actores armados que persiguen el control territorial bajo diferentes razones: propiedad de la tierra, contrabando, tráfico de drogas y armas a través de los puertos marítimos cercanos, confrontaciones ideológicas y la persistencia de la lucha armada por parte de grupos insurgentes.

En este escenario, puede afirmarse que los componentes sociales asumidos como normales se distorsionan cuando se analizan en un escenario de conflicto en el cual, factores como el territorio y la cultura, dan una vida particular a las circunstancias que llevan a la discriminación y la violencia de género; siendo estas categorías universales, el ejercicio mismo de las vulneraciones tendrá componentes muy particulares en cada región. Dichos componentes no son el objeto de análisis de este trabajo, pues lo que interesa es el análisis de ejemplos; para este efecto, se presentan dos casos documentados por el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional para la Reparación y Reconciliación en el documento *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe* (CNRR, 2011: 23), en los cuales pueden observarse algunas formas de poder específico ejercido contra las mujeres en el marco de la guerra:

Caso 1: Las mujeres rapadas. Hecho ocurrido en el en el año 2004 en el corregimiento Rincón del Mar, Municipio de San Onofre, Sucre:

“Los hechos sucedieron el 31 de octubre del 2004, hace seis años: me cortaron el cuero cabelludo con una macheta. El ‘Flaco’ vivía en la casa del frente de nosotros. Golpeó puertas, a mi marido le dio disparos a mí no me quitó el cabello sino que me quitó el cuero cabelludo; me iba a meter viva en un hueco. Yo corrí, me metí en la casa de mi abuela bañada en sangre. Los carros no me querían sacar porque la gente temía. Sólo un señor se arriesgó a sacarme. En el hospital me cogieron cincuenta y pico de puntos y a los tres días me dieron de alta. La Policía

de San Onofre me quitó las recetas de los medicamentos. Ellos eran los mismos: eran mandados por 'Cadena'.

Ese día venían a buscar a mi marido y como no lo encontraron se ensañaron conmigo. Él me sacó desnuda y me sentó en la calle a hacerme todo eso. El pueblo no se atrevía a salir, observaba a escondidas. Mi esposo salió corriendo, se tiró al caño, al mar, y salió al otro lado. El 'Flaco' me perseguía pero yo me escondí en la casa de mi abuela. Él me decía que yo era una perra, una hijueputa, que no valía nada, que lo que merecía era la muerte. Ese día también rapó a una prima mía, a las seis de la mañana, dentro de la casa.

Antes, unos días antes, me cogió y me amarró en su casa. Un hermano de él abuso de la prima mía, yo vi todo eso. Ella ahora tiene 25 años. El día que ellos quisieron abusar de mi yo salí corriendo. El día que nos cogieron él nos mandó buscar, y como el que no la debe no la teme, fuimos. Cuando llegamos él nos mandó entrar, cerró la puerta y nos amarró. Nos tuvo ahí una sola noche, nos cogió a las ocho y nos soltó a las cinco de la mañana. Eso fue en el mismo tiempito que sucedió lo otro. Yo le decía a mi prima que no se moviera de mi lado, pero ella estaba más asustada y él se la llevó a un cuarto. Yo le decía a él: "Si me vas a matar mátame aquí porque yo para el cuarto no me voy a ir".

Con lo de mi prima, él me dijo: "Ellos dos se entienden". Él me ofendía demasiado; me decía: "Hijueputa: usted es para cuidar a los hijos no para andar en fiestas". (CNRR, 2011:69)

En este caso, el cuerpo de la mujer es tratado como objetivo de guerra, la intervención violenta busca humillarla en el ámbito de la estética femenina; una técnica usada específicamente hacia las mujeres en otros contextos como la represalia pública a más de veinte mil mujeres que fueron rapadas en Francia tras el fin de la ocupación nazi.

El terror es ejercido entonces en el plano físico y psicológico; la mujer es tratada como trofeo sexual y es obligada, bajo amenaza, a asumir roles tradicionalmente asignados al género femenino. El perpetrador castiga a un hombre de la comunidad violando a las mujeres de su entorno, agrediendo su autoestima y dignidad. A través de estos actos construye un símbolo viviente de terror dirigido a sentar un precedente de dominación social condicionando a la comunidad a la obediencia. Este tipo de violencia se emplea como estrategia para la destrucción o dominio de grupos humanos, pues ataca a las mujeres en su función reproductiva y en su papel esencial en la organización de la vida social y la transmisión de la identidad cultural. .

El contenido psicológico de la violación sexual contra las mujeres, su impacto en los imaginarios colectivos, los daños físicos y morales infringidos a la víctima, la extensión histórica de la agresión con el nacimiento de hijos o hijas producto de estas violaciones están gravemente enmarcadas en la impunidad, bien sea por anuencia o silencio de los agentes del Estado, o por la ausencia de control militar, connivencia y/o apoyo logístico hacia alguno de los grupos armados partícipes del conflicto, lo cual promueve una cultura de aceptación bajo amenaza implícita.

Caso 2: La violación sexual masiva como parte de eventos de violencia estratégicos.

Hechos ocurridos en el departamento del Magdalena, entre los años 1991 y 1995, en los municipios de Ciénaga (3), Zona Bananera (3), Aracataca (1) y Fundación (1).

(...) Las tres violaciones de tipo estratégico en Ciénaga se enmarcan, según los boletines de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, en 132 eventos de violencia producto de disputas armadas; tan sólo en 1993, se reportan 28 eventos en los que se menciona varias veces al grupo ‘Los Cuquecos’. Este grupo fue registrado por la prensa como “una banda de paramilitares y enemigos de ‘Los Magníficos’, otra banda con la que han mantenido encendidas disputas por el dominio territorial de Ciénaga y la zona bananera”. La base de datos de Noche y Niebla del Cinep también se refiere a ‘Los Cuquecos’ y los cataloga como paramilitares. Además, en un taller realizado con residentes de Ciénaga en 2010, las personas rememoraron esas épocas y afirmaron que “los pelaos sí daban chumbimba” y “se dividieron por barrios” la ciudad hasta el punto de que unas calles sirvieron de fronteras entre unos y otros dominios. (CNRR, 2011, p. 235)

Este último caso, evidencia una estrategia sistemática, planificada y premeditada, que se orienta al control territorial y es ejercida por grupos organizados bajo un mando jerárquico claramente determinado. Esta estrategia de guerra es ejercida por ejércitos que, regidos por estructuras patriarcales, adelantan violaciones masivas para generar un condicionamiento, no sólo de las mujeres, sino del conjunto de las comunidades que se ven obligadas a aceptar el terror como forma de control. De esta manera, la violencia

sexual contra las mujeres representa una forma de terror social y psicológico que rompe el tejido social y lleva a un desconocimiento del papel de las mujeres en la conformación de la estructura social y la transmisión de la identidad cultural.

En los dos casos relatados, el control territorial extendido en el tiempo obliga a un silencio prolongado de las comunidades que, en la larga duración, da lugar a un proceso de lenta aparición del testimonio como reivindicación de las víctimas hecho que, aunque abona el terreno para la denuncia, propicia simultáneamente una respuesta por parte de los perpetradores que busca ambientar la impunidad¹. Como resultado, se establece un escenario en el que prima una moral permisiva, una cultura discriminatoria, un desconocimiento formal de los derechos de las mujeres y la prevalencia de barreras en contra del ejercicio de los derechos.

Los actores armados legales e ilegales, bien sea de mandos guerrilleros, paramilitares, bandas criminales o miembros de la fuerza pública, violentan a las mujeres de todas las edades en su pretensión de consolidar un supuesto proyecto social. La profundización del régimen patriarcal es asumida por los jefes de los distintos bandos en conflicto como un derecho social generalizado, respaldado por una fuerza armada exacerbada con la cultura social del señalamiento como comportamiento rector que, a su vez, se convierte en un verdadero “tráfico de favores” como pago a delaciones,

¹ “En ese contexto de ocupación, los comandantes del Bloque Héroes de Montes de María, alias ‘Cadena’ y alias ‘El Oso’, y sus lugartenientes, establecieron pautas de comportamiento, regularon la vida afectiva, los ritmos y espacios cotidianos, la vida social, la sexualidad, los espacios de divertimento y conmemoración de los pobladores de la jurisdicción, especialmente de las mujeres.” Aunque los autores hacen una diferenciación específica de las zonas donde el poder paralelo se expresó con menor violencia, en general, el control social tomaba estos matices finales en los momentos de consolidación de su base social (CNRR, 2011: 59).

generalmente basadas en rumores o en resquemores personales. Esta perversión de las relaciones sociales se convierte en un comportamiento típico de las zonas bajo el dominio armado, con la anuencia o silencio de un Estado distante y, frecuentemente, con la participación directa de miembros de las formas de gobierno locales, que terminaron sucumbiendo al enorme peso del llamado “poder paralelo”.

En tales circunstancias, las mujeres son restringidas a su papel de ama de casa, sus derechos políticos son recriminados y condicionados al seguimiento de patrones impuestos de manera violenta, su sexualidad es objeto de control patriarcal, al tiempo que los actores armados dominantes ejercen un papel de reafirmación del machismo y de abuso contra las mujeres, niñas, homosexuales y todo aquel o aquella que transgreda los mandamientos impuestos por los actores armados.

El comportamiento afectivo frente a sus parejas, el respeto a las pretendidas autoridades, el aprecio del cuerpo y la sensualidad, la maternidad, entre otras, quedan bajo una observación social rigurosa estimulada por los mandatos del grupo armado. Por extensión, la familia es blanco de permanente vigilancia, la autoridad no recae en los padres y pasa a configurarse como obediencia debida a los actores armados: no es el padre o la madre quienes autónomamente orientan el comportamiento de la prole, pues son transformados en co-regidores, delegados internos de una autoridad externa.

Por su parte, la capacidad de coerción del crimen organizado en varias regiones del país trajo consigo la subordinación a su proyecto ideológico; los discursos oficiales e

institucionales fueron reconvertidos en una cultura ambientadora que generó una sensación permanente de universalidad, una naturaleza social basada en el miedo, sin cabida para las voces de disidencia, sin espacio para la denuncia del abuso recurrente y las solidaridades que, según autores como Melich (2001), podrían mitigarlo o controlarlo. Estos espacios de terror social, vigilancia mutua, favoritismos, pago de “deudas”, amedrentamiento, represión generalizada, disciplina impuesta y pretensiones de inserción en lo organizativo, se van haciendo sentir como “normales” a medida que transcurre el tiempo y le resultan funcionales al proyecto de Estado imperante. Al respecto, la Corte Constitucional ha denunciado:

“[...] los riesgos acentuados de las mujeres desplazadas de ser víctimas de patrones estructurales de violencia y discriminación de género tales como (i) la violencia y el abuso sexuales, incluida la prostitución forzada, la esclavitud sexual o la trata de personas con fines de explotación sexual; (ii) la violencia intrafamiliar y la violencia comunitaria por motivos de género; (iii) el desconocimiento y vulneración de su derecho a la salud y especialmente de sus derechos sexuales y reproductivos a todo nivel, con particular gravedad en el caso de las niñas y adolescentes pero también de las mujeres gestantes y lactantes; (iv) la asunción del rol de jefatura de hogar femenina sin las condiciones de subsistencia material mínimas requeridas por el principio de dignidad humana, con especiales complicaciones en casos de mujeres con niños pequeños, mujeres con problemas de salud, mujeres con discapacidad o adultas mayores; (v) obstáculos agravados en el acceso al sistema educativo; (vi) obstáculos agravados en la inserción al sistema

económico y en el acceso a oportunidades laborales y productivas; (vii) la explotación doméstica y laboral, incluida la trata de personas con fines de explotación económica; (viii) obstáculos agravados en el acceso a la propiedad de la tierra y en la protección de su patrimonio hacia el futuro, especialmente en los planes de retorno y reubicación; (ix) los cuadros de discriminación social aguda de las mujeres indígenas y afro descendientes desplazadas; (x) la violencia contra las mujeres líderes o que adquieren visibilidad pública por sus labores de promoción social, cívica o de los derechos humanos; (xi) la discriminación en su inserción a espacios públicos y políticos, con impacto especial sobre su derecho a la participación; y (xii) el desconocimiento frontal de sus derechos como víctimas del conflicto armado a la justicia, la verdad, la reparación y la garantía de no repetición. (Corte Constitucional de Colombia, Auto 092, 2008, pp. 8-9)

Durante este análisis se ha demostrado que el conflicto armado ha ocasionado una dinámica de violencia contra las mujeres por parte de los actores armados, no sólo en contra de sus derechos como personas sino, ahondando el carácter patriarcal de las sociedades rurales, transfiriendo las amenazas dirigidas contra ellas a sus esposos, padres, hijos o allegados varones, empleando métodos de violencia física y psicológica que hacen acopio de señalamientos basados en su sexualidad o en la crítica violenta a sus reivindicaciones de género.

5. Desarrollo rural para la paz: conclusiones y rutas posibles

Berzosa y Gómez (1999) afirman que el desarrollo no debe estar necesariamente enfocado en los aspectos económicos, sino centrado en la plena realización de todos los derechos humanos, dentro de los cuales se encuentra el conjunto de los derechos de las mujeres (Berzosa y Gómez, 1999: 298). Para dinamizar este concepto de desarrollo, es necesario diferenciar la triple discriminación que históricamente han experimentado las mujeres rurales: por ser mujeres en una sociedad machista, vivir en el campo, donde existen grandes dificultades para acceder a los recursos económicos y la tierra, y ser víctimas de un conflicto armado que actúa de manera específica sobre el cuerpo y la vida de las mujeres (PNUD, 2011: 15).

Si bien, existe una amplia bibliografía sobre la vulneración y violación permanente de los derechos de las mujeres en el marco del conflicto armado en Colombia, el reconocimiento realizado por la Corte Constitucional y diferentes instituciones del Estado alrededor de la necesidad de trazar políticas públicas destinadas a reparar el daño, esclarecer la verdad, hacer justicia, reconstruir la memoria y desarrollar acciones a largo plazo para brindar garantías de no repetición, parece encontrarse en un “punto muerto”.

Llama la atención el fenómeno del aislamiento social que experimenta este debate y se concluye que existe un divorcio significativo entre la sociedad en general, la existencia de una cultura de reconocimiento generalizado de los derechos de las mujeres y la realidad de las mujeres víctimas del conflicto armado, así como del impacto que

tiene en nuestra sociedad la ausencia de un “duelo colectivo solidario” y de voluntad para acoger a las víctimas como sujetos que merezcan nuestro cuidado y atención especial como integrantes de la sociedad colombiana. La resonancia que merece la voz de las mujeres víctimas del conflicto armado es aún débil y es tiempo de que se adopten mecanismos para apropiar sus voces como parte del debate permanente para la construcción de la paz.

Es urgente la revisión de los elementos existentes de la política pública, ya que la debida atención al desplazamiento forzado presenta falencias que ponen a las mujeres en situación de desamparo y abandono. Esta política debe estar enfocada en divulgar ampliamente la memoria de los actos de violación contra los derechos de las mujeres teniendo en cuenta la transversalidad étnica y generacional, a fin de alentar un debate colectivo permanente que identifique como adversos para la cohesión y el desarrollo social todo hecho, omisión, cooperación o anuencia ante los actos de violencia. Es urgente posicionar el derecho a la restauración, la justicia y la memoria en el caso de las mujeres víctimas del conflicto armado como un valor social colectivo integrante del desarrollo, es decir, que identifique como requisito ineludible para el acceso al desarrollo el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres y la obligación social y colectiva, como Estado y nación, de adelantar todas las acciones pertinentes y necesarias para viabilizar su realización.

La construcción de un escenario de paz obliga al ejercicio colectivo de la memoria y a la apropiación de valores como el respeto y el reconocimiento del “otro” como

sujeto-objeto de cuidado, para la consolidación de una cultura que tenga como eje el respeto a la vida misma, la igualdad plena entre géneros, la diversidad como elemento fundacional de la convivencia y la memoria como permanente estado de alerta social para no permitir que estos hechos se repitan. La voz de las víctimas, de aquellas personas que ya no están pero quedan en la memoria, debe hacer parte de todos y cada uno de nosotros y nosotras, con el objetivo de configurar un tejido social que tenga como eje la apropiación colectiva del duelo por las violaciones perpetradas contra las mujeres en el conflicto armado. Todo esto, sin llegar a la hipermemoria, procurando su utilidad para la difusión de prácticas sociales por superar, aún en tiempos de paz.

Es de vital importancia la inserción de los derechos de las mujeres en el diseño y formulación de las políticas públicas en materia de educación, fomento al desarrollo, seguridad, cultura institucional en todas las instancias del sector público, en la justicia y el derecho, es decir, una política de largo aliento que comprometa a la sociedad en su conjunto y reconozca la deuda de género con las mujeres rurales (PNUD, 2011: 31), principales afectadas por el conflicto armado, la pobreza, ausencia de servicios básicos y derechos fundamentales.

Y es que, en medio de estos escenarios de exacerbada violencia, perviven formas organizativas propias de las mujeres de las comunidades afectadas; los modos de articulación de fuerzas y el desarrollo de sus luchas reivindicativas, ofrecen importantes lecciones que es necesario tener en cuenta como aporte para la construcción de una sociedad en la que los derechos de las mujeres hagan parte esencial de la moral social y

el imaginario colectivo, de manera tal, que el proceso de materialización efectiva de los derechos encuentre espacios viables y no barreras intangibles y tangibles.

6. Referencias bibliográficas

Berzosa, C. y Gómez, F. (1999). *Derechos humanos y desarrollo*. Bilbao (España): Editorial Mensajero, D.L.

CIDH-Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2006). Informe anual [Versión electrónica] <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2006sp/indice2006.htm>
Consultado: 25 de octubre de 2013

CNRR- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010). *Informe Bojayá*. Informe del Grupo de Memoria Histórica de la CNRR [Versión electrónica].
Disponible en:
http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2010/informe_bojaya.pdf. Consultado: 25 de octubre de 2013

CNRR - Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2011). *Mujeres y guerra. Víctimas y resistentes en el Caribe colombiano*. Informe del Grupo de Memoria Histórica de la CNRR [Versión electrónica]. Disponible en:
http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2011/Informe_mujeresyguerra.pdf. Consultado: 25 de octubre de 2013

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004. *Acción de tutela instaurada por Abel Antonio Jaramillo, Adela Polanía Montaña, Agripina María Nuñez y otros contra la Red de Solidaridad Social, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Protección Social, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el INURBE, el INCORA, el SENA, y otros*. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. [Versión electrónica].

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Consultado: 25 de octubre de 2013

Corte Constitucional de Colombia. Auto 092 del 14 de abril de 2008. *Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión*. Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa. [Versión electrónica].

<http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2008/A092-08.htm>

Consultado: 25 de octubre de 2013

Melich, J. C. (2001). *La ausencia de testimonio. Ética y pedagogía en los relatos del holocausto*. Barcelona: Anthropos.

Melo, J. O. *Los paramilitares y su impacto sobre la política colombiana*. [Versión electrónica]. <http://www.jorgeorlandomelo.com/paramilitaresimpacto.htm>

Consultado: 25 de octubre de 2013

Noddings, Nel. (2009). *Educación moral y ética del cuidado*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

Oxfam Internacional (2009). “La violencia sexual en Colombia: un arma de guerra”. [Versión electrónica] <http://www.oxfam.org/es/policy/violencia-sexualcolombia>

Consultado: 25 de octubre de 2013.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, Colección Cuadernos INDH (2011) “Mujeres rurales gestoras de esperanza”. Bogotá: PNUD Colombia.